


CONTESTACIÓN DEMANDA – SUSPENSIÓN DE LA PATRIA POTESTAD

Daniel Chaves <dchaves249@gmail.com>

Vie 27/10/2023 9:26 AM

Para: Juzgado 28 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Ángela Arias Bolívar <angela.ariasb@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (3 MB)

KEVIN DANIEL CHAVES TOVAR - 20231007 - CONTESTACION DDA.pdf;

Señor

JUEZ 28 DE FAMILIA DE BOGOTÁ

E.S.D.

DEMANDANTE: LIBIA ROCIO GALVIS BAUTISTA

DEMANDADO: KEVIN DANIEL CHAVES TOVAR

RADICADO: 2023-0512

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA – SUSPENSIÓN DE LA PATRIA POTESTAD

Mediante la presente me permito radicar ante ustedes la contestación de la demanda adjunta al presente correo.

Bogotá, octubre de 2023

Señor
JUEZ VEINTIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
E.S.D.

DEMANDANTE: LIBIA ROCIO GALVIS BAUTISTA
DEMANDADO: KEVIN DANIEL CHAVES TOVAR
RADICADO: 2023-0512

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA – SUSPENSIÓN DE LA PATRIA
POTESTAD

ÁNGELA MARGARITA ARIAS BOLÍVAR, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.016.052.366, y la tarjeta profesional 335.666 del C.S. de la J., obrando en calidad de apoderada especial del señor **KEVIN DANIEL CHAVES TOVAR**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.015.421.641; con el poder debidamente otorgado de conformidad con la normatividad vigente, el cual se anexa al presente documento; me permito hacer la **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA DE SUSPENSIÓN DE LA PATRIA POTESTAD** interpuesta por parte de la señora **LIBIA ROCIO GALVIS BAUTISTA**, al respecto a lo siguiente:

I. OPORTUNIDAD

La presente contestación se presenta dentro del término, de conformidad con el artículo 369 del Código General del Proceso.

I. HECHOS

1.1. Es cierto.

1.2. Es cierto.

1.3. Es parcialmente cierto, la demandante no quiso aceptar conciliación alguna con el señor **KEVIN DANIEL CHAVES TOVAR** pese a el ánimo conciliatorio que este tenía. Muy por el contrario, en un actuar claramente de mala fe, decidió enviar policías al lugar de trabajo de mi poderdante quienes le notificaron de la citación a conciliación.

1.4. Es parcialmente cierto, la relación entre las partes aquí relacionadas terminó por sucesivas amenazas de parte de la señora **LIBIA ROCIO GALVIS BAUTISTA**, en las cuales le solicitaba a mi poderdante que iniciaran una unión marital de hecho para que esta no la demandara, así mismo se presentaba en casa de la señora madre de prohijado para amedrentarla en diversas maneras, entre otros comportamientos reprochables. Aunado a lo anterior, el señor **KEVIN DANIEL CHAVES TOVAR** atendió todas y cada una de sus obligaciones, respondiendo además a cada una de las solicitudes elevadas por la demandante.

Finalmente, la relación sentimental que el señor **KEVIN DANIEL CHAVES TOVAR** pudiera o no sostener no es de alcance de la presente demanda.

1.5. Es cierto, ausencia justificada en la asistencia de mi demandado a entrevistas de trabajo, todo ello, en pro de ofrecer un sustento a su menor hija.

1.6. Es parcialmente cierto, ante la solicitud elevada ante la demandante por el señor **KEVIN DANIEL CHAVES TOVAR**, esta mencionó que no quería recibir visitas porque tenía un mal estado de salud, tan pronto como esta aceptó que mi poderdante pudiera ingresar a su vivienda, este fue con su señora madre y su hermano para que el la recién nacida se sintiera parte de la familia y cobijada con amor.

1.7. No es cierto, el señor **KEVIN DANIEL CHAVES TOVAR** atendió todas y cada una de sus obligaciones donde, ante cada solicitud elevada por la señora **LIBIA ROCIO GALVIS BAUTISTA** era atendida por el mismo. Igualmente, la solicitud de conciliación de la demandante se dio en virtud del querer de la misma para que se modificara la cuota acordada en la conciliación ya adelantada el 23 de enero de 2018, jamás se inició esta solicitud por incumplimiento del demandado.

1.8. No es cierto, el señor **KEVIN DANIEL CHAVES TOVAR** ha acudido a visitar a su hija en reiteradas ocasiones, sin embargo la violencia psicológica ejercida por la demanda era tal que fue fracturando la relación existente, donde al intentar acercarse a su hija siempre habían reclamos y malos tratos, incluso al entregarle obsequios a su hija, la madre de la menor los retiraba y los devolvía. En cada una de las visitas adelantadas por el señor **KEVIN DANIEL CHAVES TOVAR**, la señora **LIBIA ROCIO GALVIS BAUTISTA** se encargaba de dificultar las cosas y ejercía una alienación parental sobre la menor.

1.9. No es cierto, la señora **LIBIA ROCIO GALVIS BAUTISTA** no le informaba al padre sobre las citas médicas que la menor podía tener, pese a ello, cuando le permitía conocer a mi apoderado la situación de salud de su hija este asistía a los controles y/o citas médicas que tuviera, así mismo, si se requería un dinero adicional este era proporcionado por el señor **KEVIN DANIEL CHAVES TOVAR** a la señora **LIBIA ROCIO GALVIS BAUTISTA**.

1.10. No es cierto, siempre que la señora **LIBIA ROCIO GALVIS BAUTISTA** le permitía conocer sobre hospitalizaciones y/o procedimiento quirúrgicos de la menor, el señor **KEVIN DANIEL CHAVES TOVAR** hizo presencia proporcionándole el cuidado, amor y cariño necesario.

1.11. No es cierto, el padre estuvo durante todo el procedimiento de su hija, retirándose en horas de la noche basado en que las partes acordaron que la encargada del cuidado de la menor en la noche estaría a cargo de la madre. Así mismo el padre siempre estuvo en comunicación para conocer el estado de salud de la menor.

1.12. No es cierto, el demandado siempre mantuvo comunicación constante con la madre de la menor indagando sobre el estado de salud de su hija, todo ello pese a los malos tratos recibidos por la demandante.

1.13. No es cierto, la demandante no permite que haya acercamiento en la relación padre e hija, esta se hace presente en todas y cada una de las visitas del padre para injuriar

al mismo todo ello en frente de la menor. Mi poderdante siempre ha estado presto y ha cumplido con las obligaciones que le corresponden, no solo económicas sino de afecto y cariño para con su hija.

1.14. Es parcialmente cierto, cada vez que el señor **KEVIN DANIEL CHAVES TOVAR** intentaba acercarse a su hija, la señora **LIBIA ROCIO GALVIS BAUTISTA** lo maltrataba verbal y psicológicamente frente a su hija, esto repercutía directamente en la salud mental de la niña, obligándolo a mantener distancia de la misma.

1.15. Es parcialmente cierto, tan pronto como el señor **KEVIN DANIEL CHAVES TOVAR** fue informado de la situación, este respondió con celeridad haciéndole frente a la enfermedad y poniendo la total disposición de sus recursos a favor de la niña a través de su señora madre. Por cuestiones laborales el demandado no podía permanecer en la clínica de tiempo completo, así mismo, entre las partes acordaron que la madre sería la persona que acompañaría a la menor en la noche. Dado la baja gravedad de la enfermedad, de mutuo acuerdo decidieron que no era necesaria la presencia de los dos.

1.16. Es parcialmente cierto, efectivamente la señora **LIBIA ROCIO GALVIS BAUTISTA** en efecto demandó al señor **KEVIN DANIEL CHAVES TOVAR** pero no responde ello a que el demandado haya querido sustraerse de su obligación, este siempre ha estado presto a cumplir con sus obligaciones por el amor que le tiene a su hija, sin embargo, la suma impuesta era demasiado alta para el salario que este percibía en ese momento, más aún teniendo en cuenta que el salario fue reducido en el marco de la pandemia, por ello, responder con el valor acostumbrado era imposible.

1.17. Es cierto.

1.18. Es parcialmente cierto, como se comentó en líneas anteriores el demandado jamás a querido sustraerse del cuidado de su hija y todo lo que ello implica, pese a ello, con la entrada de la pandemia del COVID-19, como es ampliamente conocido, el salario de este se vio disminuido, impidiendo que este consignara la suma que habitualmente entregaba para el cuidado de su hija. Aprovechándose de ello, la demandante le informó de una reunión de padres en el colegio de la menor, donde, como es acostumbrado, el señor **KEVIN DANIEL CHAVES TOVAR** asistió con la eventualidad de que la señora **LIBIA ROCIO GALVIS BAUTISTA** informo de la asistencia de este a la reunión para que pudieran sustraerle el vehículo automotor. Aunque esta situación fue construida por la demandante, el señor **KEVIN DANIEL CHAVES TOVAR** no puso ninguna resistencia con la única finalidad de mantener todas las necesidades de su menor hija.

1.19. Es parcialmente cierto, si bien el señor **KEVIN DANIEL CHAVES TOVAR** visitó por última vez a su hija en el mes de diciembre de 2021 esto es el reflejo de varias ocurrencias:

1.19.1. La señora **LIBIA ROCIO GALVIS BAUTISTA** de manera recurrente degrada y desdibuja la figura del señor **KEVIN DANIEL CHAVES TOVAR** ante su menor hija, generando que esta no quiera recibir sus vivistas ni la de sus abuelos.

1.19.2. Durante las visitas que el demandado le hacía a su hija, la señora **LIBIA ROCIO GALVIS BAUTISTA** se encargaba de propiciar un ambiente tal que la visita fuera totalmente incomoda tanto para el señor **KEVIN DANIEL CHAVES TOVAR** y su hija **ISABELLA CHAVES GALVIS**.

- 1.19.3. La señora **LIBIA ROCIO GALVIS BAUTISTA** no permite que el demandado y su hija puedan construir una relación entre ellos.
- 1.19.4. La señora **LIBIA ROCIO GALVIS BAUTISTA** ha utilizado la responsabilidad del demandado para con su hija para utilizarla en su beneficio como fue el caso de la efectividad del embargo de la moto perteneciente al demandado.
- 1.20. No es cierto, la señora **LIBIA ROCIO GALVIS BAUTISTA** se ha opuesto de manera tajante a que el señor **KEVIN DANIEL CHAVES TOVAR** se haga cargo del cuidado de la menor, muestra de esto es que en el año 2018 se ofreció a ello y la madre se negó, así mismo, la demandante desprecia las visitas que el demandado y su familia hace a la menor **ISABELLA CHAVES GALVIS**.
- 1.21. Es cierto, pese a ello, la demandante nunca ha permitido que el señor **KEVIN DANIEL CHAVES TOVAR** se haga cargo del cuidado de su hija ya que, este le ha propuesto a la señora **LIBIA ROCIO GALVIS BAUTISTA** que su menor hija viva con este, rodeado de su familia que la ama, la demandante se ha negado arguyendo que la debían ver en el hogar de la demandante, impidiendo siempre que la menor comparta con su padre y su familia sin la presencia de la señora **LIBIA ROCIO GALVIS BAUTISTA**.
- 1.22. No es cierto, el demandado siempre ha respondido no solo económicamente por su hija, exceptuando los casos donde este ha estado desempleado y la reducción de salarios en la pandemia, sino que le brinda el amor y el cuidado que ella necesita. Sin embargo, la señora **LIBIA ROCIO GALVIS BAUTISTA** se ha encargado de alejarlo a él y a su familia no solo propiciando un ambiente pésimo que afecta principalmente a la menor, pero, también al demandado y a su familia donde la demandada, cada vez que observa una mejor relación, abusa del derecho interponiendo procesos judiciales nuevos sin sustento alguno lo que genera prevención y desconfianza.
- 1.23. No es cierto, la demandante no ha asumido la totalidad de la responsabilidad de la menor, muestra de ello son las consignaciones que se le hacen mes a mes adjuntas a la presente contestación. Así mismo el demandado siempre le ha dado a su hija el amor y cariño propio de la importancia que **ISABELLA CHAVES GALVIS** tiene en su vida.
- 1.24. No es cierto, el demandado siempre ha estado al tanto de las necesidades de su menor hija, las pocas faltas en el cumplimiento total de la obligación alimentaria deriva de los periodos en que este ha estado cesante, estando imposibilitado para enviarle la cuota que su hija necesita. Adicional a ello, el señor **KEVIN DANIEL CHAVES TOVAR** siempre ha querido estar en el desarrollo de su hija siendo una barrera para ello el comportamiento desplegado por la señora **LIBIA ROCIO GALVIS BAUTISTA**.

II. PRETENSIONES

Por todo lo anterior, solicito respetuosamente se nieguen todas las pretensiones de la parte demandante y en consecuencia se acepten las siguientes:

PRIMERO: Se niegue la solicitud de la parte demandante de suspender la patria potestad de mi demandado toda vez que no se configura ninguna de las causales establecido en el artículo 315 del Código Civil para ello.

SEGUNDO: Se niegue la solicitud de otorgar de manera exclusiva el ejercicio exclusivo de la patria potestad a la señora **LIBIA ROCIO GALVIS BAUTISTA** toda vez que no se configura en el presente caso ninguna de las causas establecidas en el artículo 315 del Código Civil.

TERCERO: Se niegue la tercera pretensión por no haber lugar a la inscripción de la sentencia que resultare del presente proceso, en tanto que, no se declarará la suspensión de la patria potestad.

CUARTO: Condenar a la parte demandante al pago de costas y agencias en derecho.

III. EXCEPCIONES DE MERITO

Teniendo en cuenta las pretensiones propuestas por la parte accionante, me permito plantear las siguientes excepciones, con el fin de que sean tenidas en cuenta al momento de decidir sobre la demanda interpuesta:

1. TEMERIDAD Y MALA FE – FALTA DE PRUEBAS Y HECHOS QUE NO ATIENDEN A LA REALIDAD.

Al respecto la legislación colombiana en el Código General del Proceso, en su artículo 79 ha establecido:

“Se presume que ha existido temeridad o mala fe en los siguientes casos:

1. **Cuando sea manifiesta la carencia de fundamento legal de la demanda, excepción, recurso, oposición o incidente, o a sabiendas se aleguen hechos contrarios a la realidad.**

2. *Cuando se aduzcan calidades inexistentes.*

3. *Cuando se utilice el proceso, incidente o recurso para fines claramente ilegales o con propósitos dolosos o fraudulentos.*

4. *Cuando se obstruya, por acción u omisión, la práctica de pruebas.*

5. *Cuando por cualquier otro medio se entorpezca el desarrollo normal y expedito del proceso.*

6. *Cuando se hagan transcripciones o citas deliberadamente inexactas.”* (subrayado y negrita fuera de texto)

En el presente caso nos encontramos frente a la causal número uno del artículo citado, toda vez que la demandante pretende darle una apariencia de realidad a hechos que no atienden a los sucesos realmente acaecidos.

A su vez, ha estado creando escenarios propicios para obligar al demandado a alejarse de su hija de manera maliciosa, con la finalidad de romper los lazos que existen entre estos y así poder darle una apariencia de realidad a lo realmente sucedido y pretender así alejar al demandado completamente de su menor hija.

2. FALTA DE PRUEBAS

El artículo 167 del Código General del proceso expone:

“Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.”

No obstante, según las particularidades del caso, el juez podrá, de oficio o a petición de parte, distribuir, la carga al decretar las pruebas, durante su práctica o en cualquier momento del proceso antes de fallar, exigiendo probar determinado hecho a la parte que se encuentre en una situación más favorable para aportar las evidencias o esclarecer los hechos controvertidos. La parte se considerará en mejor posición para probar en virtud de su cercanía con el material probatorio, por tener en su poder el objeto de prueba, por circunstancias técnicas especiales, por haber intervenido directamente en los hechos que dieron lugar al litigio, o por estado de indefensión o de incapacidad en la cual se encuentre la contraparte, entre otras circunstancias similares.

Cuando el juez adopte esta decisión, que será susceptible de recurso, otorgará a la parte correspondiente el término necesario para aportar o solicitar la respectiva prueba, la cual se someterá a las reglas de contradicción previstas en este código.

Los hechos notorios y las afirmaciones o negaciones indefinidas no requieren prueba.”
(negrita y subrayado fuera de texto)

Como se deriva de lo expuesto en el pronunciamiento de cada uno de los hechos argüidos por la contraparte, la demandante se limitó a exponer hechos si ningún tipo de sustento, tratando de manera tramposa de hacer ver que el señor **KEVIN DANIEL CHAVES TOVAR** no ha estado presente en la vida de su hija. Para ello, pretendió utilizar como prueba únicamente las audiencias de conciliación adelantadas por los dos padres y un proceso ejecutivo adelantado en el marco de la pandemia donde el demandado, como muchas otras personas, tuvo una reducción en su salario, siendo imposible para este mantener la cuota que con consagración le entregaba a su menor hija.

3. SINDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL

Al respecto la Corte Constitucional en sentencia T-311/17 de 10 de mayo de 2017 con ponencia del Magistrado Alejandro Linares Cantillo a mencionado:

“El Síndrome de Alienación Parental implica que una separación marital puede llevar a la destrucción de la imagen de uno de los padres frente a los hijos, si los adultos involucran a los hijos de forma inadecuada en sus problemas. Esto lleva a que la figura ausente –sea padre o madre- se visualice como la culpable del estrés traumático que experimentó la familia o de eventos frustrantes sufridos por la misma. Esta cuestión, a largo plazo, hace que los niños acumulen rabia hacía el progenitor alienado e, incluso, lleguen a experimentar problemas afectivos como la depresión, la asunción de roles que no le corresponden al niño y dificultades, al llegar a la adultez, para establecer relaciones de confianza con personas significativas como la pareja o los amigos.”

Asu vez definió el síndrome de alienación parental como: *“(…) una forma específica y sutil de maltrato infantil, que en los últimos años ha cobrado gran importancia en razón al gran número de parejas que deciden ponerle fin a su relación. Al respecto se precisó que “[e]n estas situaciones, los niños/as quedan atrapados en la telaraña de los problemas de los adultos, –disputas por la guarda, la patria potestad y la custodia- incidiendo sus padres en que tomen partido en conflictos ajenos, en crisis que no entienden y forzándolos a que se inscriban en facciones antagónicas”. De manera que, ante el incremento de separaciones,*

los padres tienen que lidiar más seguido con este tipo de situaciones, sin que por ello se pueda concluir que la madre está en mejor posición para cuidar a los hijos.”

Como se expuso ampliamente, la señora **LIBIA ROCIO GALVIS BAUTISTA** de manera constante indispone a su hija, haciéndole malos comentarios no solo de su padre si no se familia paterna, a su vez, ante las visitas que estos le hacen, los recibe con una actitud hostil y se encarga de hacer comentarios inadecuados que lastiman de manera directa a su hija buscando romper los lazos con su padre. Como bien lo expuso la Corte Constitucional esto configura un maltrato infantil.

Finalmente, remitiéndonos nuevamente a los apartados citados se evidencia que frente a los rompimientos de relaciones interpersonales de los padres, son los papas, los hombres, quienes de manera reiterada suelen ser señalados sin que ante una separación se pueda concluir que la madre está en mejor posición de cuidar hijos.

VI. FUNDAMENTOS DE DERECHO

La presente contestación la fundamento en:

- Artículos 79, 96, 422 del Código General del Proceso.
- Artículo 315 del Código Civil.

VII. PRUEBAS

Documentales

1. Consignaciones hechas a la cuenta de la señora **LIBIA ROCIO GALVIS BAUTISTA** del 01 de JULIO de 2022 al 15 de AGOSTO de 2023.
2. Intercambio de comunicaciones entre las partes.

Testimoniales

Se le solicita al señor juez se sirva a declarar como pruebas testimoniales:

1. El testimonio del señor **OMAR CHAVES PRIETO** identificado con la cédula de ciudadanía número 79.339.098 y el teléfono de contacto 3003434389.
2. El testimonio de la señora **LEONILDE TOVAR ALDANA** identificada con la cédula de ciudadanía número 51.626.588 y el teléfono de contacto 3172371039.

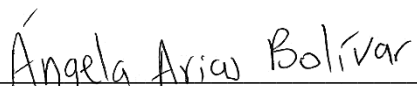
ANEXOS

1. Poder debidamente conferido.
2. Cédula de Ángela Margarita Arias Bolívar
3. Tarjeta Profesional de Ángela Margarita Arias.
4. Cédula de ciudadanía de Kevin Daniel Chaves Tovar

X.NOTIFICACIONES

Mi poderdante y yo recibiremos notificaciones en la ciudad de Bogotá, en la calle 98 a # 68B 27; o al correo electrónico dchaves249@gmail.com.

Del señor juez,



Ángela Margarita Arias Bolívar
C.C. 1016052366
T.P. 335.666

Bogotá D.C., octubre de 2023

Señor:

JUEZ VEINTIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
E.S.D.

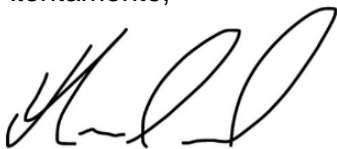
DEMANDANTE: LIBIA ROCIO GALVIS BAUTISTA
DEMANDADO: KEVIN DANIEL CHAVES TOVAR
RADICADO: 2023-0512

KEVIN DANIEL CHAVES TOVAR, mayor de edad, vecino y residente en Bogotá DC., identificado con la cédula de ciudadanía No. 1015421641 de Bogotá D.C., por medio de éste escrito otorgo poder especial, amplio y suficiente a la doctora **ÁNGELA MARGARITA ARIAS BOLÍVAR**, mayor de edad, vecina y residente de la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.016.052.366 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional No. 335.666 del Consejo Superior de la Judicatura; para que en mí nombre y representación me represente en el proceso de SUSPENSIÓN DE LA PATRIA POTESTAD.

A mi apoderada le otorgo las facultades de notificarse, conciliar, recibir, entregar, solicitar, sustituir, celebrar transacciones, desistir, reasumir, presentar y sustentar recursos, y en general a todas las demás actuaciones a que haya lugar.

Sírvase reconocer personería en los términos del presente mandato.

Atentamente,



KEVIN DANIEL CHAVES TOVAR
C.C. 1015421641

Acepto,



ÁNGELA MARGARITA ARIAS BOLÍVAR
C.C. No. 1.016.052.366
T. P. No. 335.666 del C.S. de la J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **1.016.052.366**

ARIAS BOLIVAR

APELLIDOS

ANGELA MARGARITA

NOMBRES

Angela Arias Bolívar

FIRMA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **22-ENE-1993**

DUITAMA
(BOYACA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.68

ESTATURA

A+

G.S. RH

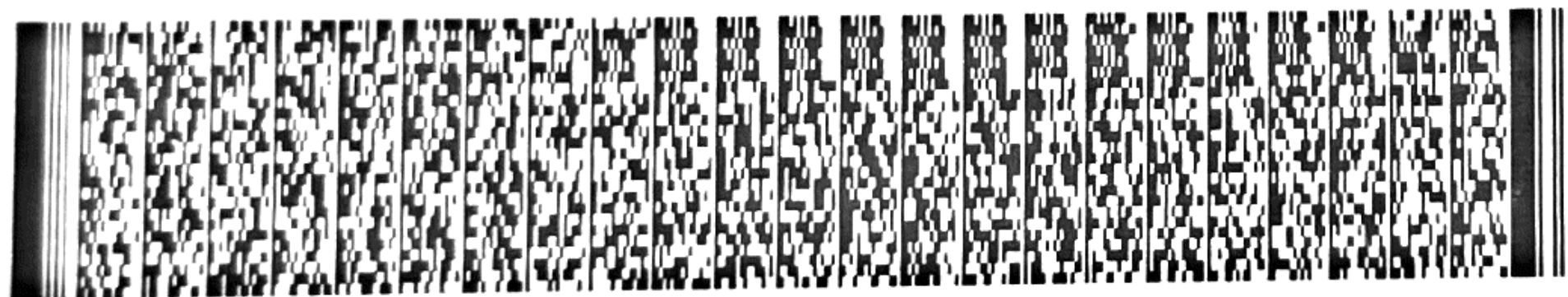
F

SEXO

24-ENE-2011 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
ALEXANDER VEGA ROCHA



A-1500150-01136596-F-1016052366-20200305

0070457045A 1

9912119733

OFICINA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



Consejo Superior
de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:
ANGELA MARGARITA

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA

APELLIDOS:
ARIAS BOLIVAR

MAX ALEJANDRO FLÓREZ RODRÍGUEZ

Ángela Arias Bolívar

UNIVERSIDAD
DEL ROSARIO

FECHA DE GRADO
20/09/2019

CONSEJO SECCIONAL
BOGOTA

CEDULA
1016052366

FECHA DE EXPEDICIÓN
25/10/2019

TARJETA N°
335666



PROCURADURIA 327 JUDICIAL I FAMILIA

ACTA DE CONCILIACION

Solicitud de Conciliación: No. E-2022-272619

Tema de Conciliación: Modificación cuota Alimentaria.-

Conciliador: MILTON GONZALO BELTRAN ACOSTA.

Convocante: KEVIN DANIEL CHAVES TOVAR.

Convocada: LIBIA ROCIO GALVIS BAUTISTA.

ACTA DE AUDIENCIA DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL

En Bogotá, D.C., siendo cuatro de la tarde (4:00 p. m.), del día 07 de Junio del 2022, el suscrito procurador Trescientos Veintisiete Judicial I de Familia de Bogotá, **MILTON GONZALO BELTRAN ACOSTA**, siendo el día y hora señalados para llevar a cabo la audiencia programada, inicio a la audiencia de conciliación reprogramada en fecha 31 de mayo del 2022, audiencia de **CONCILIACION EXTRAJUDICIAL ADELANTADA BAJO LA MODALIDAD VIRTUAL** por medio de la aplicación **TEAMLINK**, dentro del trámite de la referencia. Se deja Constancia de asistencia así: por la parte **CONVOCANTE** asiste el señor: **KEVIN DANIEL CHAVES TOVAR**, ciudadano Colombiano, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.015.421.641, asiste en compañía de su apoderado de confianza el Dr. **NESTOR MAURICIO TORRES TRUJILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.726.257 de Bogotá y la T. P. 210.611 del C. S. de la J., a quien, en fecha 31 de mayo del 2022 se le reconoció personería jurídica para concurrir a esta audiencia, la cual se ratifica para la presente audiencia, esto de conformidad con el poder otorgado por la parte **CONVOCANTE** y conforme con las facultades allí conferidas. Por la parte **CONVOCADA**, asiste la señora **LIBIA ROCIO GALVIS BAUTISTA**, ciudadana Colombiana, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.537.965, **PRETENSION:** la solicitud de trámite conciliatorio se elevó a efectos de acordar lo relativo a: **Modificación cuota alimentaria pactada en favor del NNA ISABELLA CHAVEZ GALVIS identificada con el NIUP No. 1.011.251.228.**- En este estado de la diligencia el suscrito Procurador 327 Judicial I de Familia de Bogotá, en calidad de Agente del Ministerio Público, facultado para conciliar conforme al mandato del artículo 31 de la Ley 640 de 2001, invita a los presentes a aprovechar esta oportunidad y este espacio para dialogar, les manifiesta a las partes la bondades y alcances de la conciliación extrajudicial. Luego de ser escuchados, con la intervención del suscrito procurador, el **CONVOCANTE** y el **CONVOCADO**, logran el siguiente,

ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL

MODIFICACION CUOTA ALIMENTARIA PACTADA PREVIAMENTE

Las partes **CONVOCANTE** y **CONVOCADA**, libre y voluntariamente, manifiestan que se encuentran de acuerdo en fijar como cuota alimentaria a cargo del acá **CONVOCANTE** señor **KEVIN DANIEL CHAVES TOVAR** y en favor de la NNA **ISABELLA CHAVEZ GALVIS identificada con el NIUP No. 1.011.251.228**, la suma de quinientos sesenta y un

PROCURADURIA 327 JUDICIAL I DE FAMILIA

Calle 16 No. 4-75 Oficina 205

Teléfono 5878750 Extensión 13581



mil pesos (\$561.000), dicha cuota comprende los gastos de alimentación, vivienda, **pensión mensual escolar** de la hija en común, adicional a lo anterior, el acá CONVOCANTE además se compromete en asumir por concepto de pago de niñera el valor de quinientos cincuenta y ocho mil pesos (\$558.000); esta cuota empezará a regir desde el mes de junio del 2022, y deberá ser consignada por el acá CONVOCANTE a la cuenta de ahorros Bancolombia No. 69956810558 cuya titular es la acá CONVOCADA señora **LIBIA ROCIO GALVIS BAUTISTA, esto a más tardar a día 25 calendario de cada mes.-**

EDUCACION

Las partes acuerdan que asumirán los costos **anuales** educativos: (matrícula escolar, uniformes, textos útiles escolares), en proporción de 50% por cada progenitor, para ello, la progenitora remitirá al correo electrónico del progenitor, los valores que en su momento le comunique la institución educativa, debiendo el progenitor proceder a transferir a la progenitora el 50% que le corresponde, esto a la cuenta bancaria antes mencionada, y en todo caso, antes del vencimiento del plazo otorgado por la institución educativa para su pago.-

MUDAS DE ROPA

Las partes convienen en que el progenitor entregará físicamente en favor de su hija, tres (03) mudas de ropa completas al año, dichas mudas de ropa deberán ser nuevas, estar en buen estado, sin requerirse ningún tipo de marca específica; se deberá entregar una muda de ropa para el mes de junio y dos mudas de ropa para el mes de diciembre de cada año, esto a más tardar a día 25 calendario de cada uno de los meses antes mencionados. La progenitora deberá remitir un correo electrónico al CONVOCADO acusando el recibido. El valor de cada una de las mudas de ropa se tasa en trescientos sesenta y cinco mil pesos (\$365.000), y las partes convienen expresa y libremente, que el progenitor y acá CONVOCANTE deberá remitir a la progenitora y acá CONVOCADA, la factura de compra donde se pueda constatar que al compra se hizo por el valor atrás referido.-

SALUD

Las partes manifiestan que su hija se encuentra afiliada en la EPS SANITAS como beneficiaria de su progenitora, y acuerdan que así continuará.- Los gastos no cubiertos por el sistema de salud Colombiano, tales como enfermedades de alto costo, ruinosas, etc., serán asumidos por los progenitores en proporción de 50% cada uno.-

RECREACION

Las partes acuerdan que cada padre asumirá la recreación de su hija en los momentos en que cada uno comparta con ella.-

INCREMENTO IPC / SALARIO MÍNIMO

El valor acá pactado tanto para la cuota alimentaria como para las mudas de ropa, se incrementará a primero de enero de cada año en el mismo porcentaje del IPC aprobado en Colombia; así mismo, el valor pactado por concepto de pago de niñera se incrementará a primero de enero de cada año en el mismo porcentaje de incremento al salario mínimo aprobado en Colombia.-

LEGALIDAD DEL ACUERDO

Teniendo en cuenta que el anterior **ACUERDO TOTAL** es la manifestación de la voluntad de quienes intervienen en esta audiencia de conciliación y que por ende es aceptado

PROCURADURIA 327 JUDICIAL I DE FAMILIA

Calle 16 No. 4-75 Oficina 205

Teléfono 5878750 Extensión 13581



recíprocamente, se orienta a las partes sobre la importancia y la responsabilidad frente al cumplimiento de acá acordado. Por lo tanto; teniendo en cuenta la disposición de las partes en el acuerdo realizado; hay lugar a **DECLARAR APROBADA LA PRESENTE CONCILIACIÓN PARCIAL** y se ordena expedir la respectiva constancia conforme a lo dispuesto en el art. 2º de la Ley 640 de 2001. No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se termina una vez leída y aprobada la presente acta por quienes en ella intervinieron, siendo las cinco y trece minutos de la tarde (5:13 p. m.).

El Conciliador,

MILTON GONZALO BELTRÁN ACOSTA

Procurador 327 Judicial I de Familia

PROCURADURIA 327 JUDICIAL I DE FAMILIA

Calle 16 No. 4-75 Oficina 205

Teléfono 5878750 Extensión 13581



Procuraduría Trescientos Veintisiete (327) Judicial I de Familia

CONSTANCIA DE CONCILIACIÓN

CONSTANCIA: Siete (07) de Junio del 2022. En la fecha se hace entrega de copia de la presente **ACTA DE CONCILIACIÓN** bajo el **Radicado E-2022-272619**, solicitada por el señor KEVIN DANIEL CHAVES TOVAR, identificado con la C. C. No. 1.015.421.641, con citación a la Sra. LIBIA ROCIO GALVIS BAUTISTA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.537.965, la cual culminó con acuerdo conciliatorio **TOTAL**, respecto de Modificación cuota alimentaria pactada en favor de la hija en común la NNA ISABELLA CHAVES GALVIS, IDENTIFICADA BAJO EL NIUP 1.011.251.228; se expide en consecuencia la misma, con constancia de **PRESTAR MÉRITO EJECUTIVO** y **DE SER PRIMERA COPIA**, conforme a lo preceptuado en la Ley 640 de 2001.

El Conciliador,

MILTON GONZALO BELTRÁN ACOSTA
Procurador 327 Judicial I de Familia



Notificación

Transaccional

Bancolombia le informa Transferencia por \$1,100,000 desde cta *2040 a cta [69956810558](#). 01/07/2022 08:10. Inquietudes al 6045109095/018000931987.



Podrías asignarle una categoría a este movimiento que acabas de hacer en la opción **Día a Día de App Bancolombia** y saber en qué usas la plata a diario.

QUIERO CATEGORIZAR MIS GASTOS



Notificación

Transaccional

Bancolombia le informa Transferencia por \$1,100,000 desde cta *2040 a cta [69956810558](#). 01/08/2022 15:36. Inquietudes al 6045109095/018000931987.



Podrías asignarle una categoría a este movimiento que acabas de hacer en la opción **Día a Día de App Bancolombia** y saber en qué usas la plata a diario.

QUIERO CATEGORIZAR MIS GASTOS



Notificación

Transaccional

Bancolombia le informa Transferencia por \$1,100,000 desde cta *2040 a cta 69956810558. 01/09/2022 11:02. Inquietudes al 6045109095/018000931987.



Podrías asignarle una categoría a este movimiento que acabas de hacer en la opción **Día a Día de App Bancolombia** y saber en qué usas la plata a diario.

QUIERO CATEGORIZAR MIS GASTOS



Notificación

Transaccional

Bancolombia le informa Transferencia por \$1,100,000 desde cta *2040 a cta **69956810558**. 30/09/2022 12:01. Inquietudes al 6045109095/018000931987.



Podrías asignarle una categoría a este movimiento que acabas de hacer en la opción **Día a Día de App Bancolombia** y saber en qué usas la plata a diario.

QUIERO CATEGORIZAR MIS GASTOS



Notificación

Transaccional

Bancolombia le informa Transferencia por \$350,000 desde cta *2040 a cta **69956810558**. 12/10/2022 19:24. Inquietudes al 6045109095/018000931987.



Podrías asignarle una categoría a este movimiento que acabas de hacer en la opción **Día a Día de App Bancolombia** y saber en qué usas la plata a diario.

QUIERO CATEGORIZAR MIS GASTOS



Notificación

Transaccional

Bancolombia le informa Transferencia por \$1,100,000 desde cta *2040 a cta 69956810558. 01/11/2022 11:07. Inquietudes al 6045109095/018000931987.



Podrías asignarle una categoría a este movimiento que acabas de hacer en la **opción Día a Día de App Bancolombia** y saber en qué más te gastas la plata a diario.



QUIERO USAR DÍA A DÍA



QUIERO SABER MÁS



Notificación

Transaccional

Bancolombia le informa Transferencia por \$550,000 desde cta *2040 a cta **69956810558**.
01/12/2022 09:31. Inquietudes al 6045109095/018000931987.



Podrías asignarle una categoría a este movimiento que acabas de hacer en la **opción Día a Día de App Bancolombia** y saber en qué más te gastas la plata a diario.



Notificación

Transaccional

Bancolombia le informa Transferencia por \$550,000 desde cta *2040 a cta **69956810558**.
16/12/2022 15:37. Inquietudes al 6045109095/018000931987.



Podrías asignarle una categoría a este movimiento que acabas de hacer en la **opción Día a Día de App Bancolombia** y saber en qué más te gastas la plata a diario.



QUIERO USAR DÍA A DÍA



QUIERO SABER MÁS



Notificación

Transaccional

Bancolombia le informa Transferencia por \$252,000 desde cta *2040 a cta **69956810558**.
10/01/2023 17:41. Inquietudes al 6045109095/018000931987.



Podrías asignarle una categoría a este movimiento que acabas de hacer en la **opción Día a Día de App Bancolombia** y saber en qué más te gastas la plata a diario.



QUIERO USAR DÍA A DÍA



QUIERO SABER MÁS



Notificación

Transaccional

Bancolombia le informa Transferencia por \$660,500 desde cta *2040 a cta **69956810558**.
20/01/2023 15:29. Inquietudes al 6045109095/018000931987.



Podrías asignarle una categoría a este movimiento que acabas de hacer en la **opción Día a Día de App Bancolombia** y saber en qué más te gastas la plata a diario.



QUIERO USAR DÍA A DÍA



QUIERO SABER MÁS



Notificación

Transaccional

Bancolombia le informa Transferencia por \$550,000 desde cta *2040 a cta **69956810558.
31/01/2023 13:45. Inquietudes al 6045109095/018000931987.**



Podrías asignarle una categoría a este movimiento que acabas de hacer en la **opción Día a Día de App Bancolombia y saber en qué más te gastas la plata a diario.**



Notificación

Transaccional

Bancolombia le informa Transferencia por \$620,000 desde cta *2040 a cta **69956810558.
15/02/2023 11:29. Inquietudes al 6045109095/018000931987.**



Podrías asignarle una categoría a este movimiento que acabas de hacer en la **opción Día a Día de App Bancolombia y saber en qué más te gastas la plata a diario.**



Notificación

Transaccional

**Bancolombia le informa Transferencia por \$623,000 desde cta *2040 a cta 69956810558.
28/02/2023 09:37. Inquietudes al 6045109095/018000931987.**



Podrías asignarle una categoría a este movimiento que acabas de hacer en la **opción Día a Día de App Bancolombia** y saber en qué más te gastas la plata a diario.



Notificación

Transaccional

Bancolombia le informa Transferencia por \$623,000 desde cta *2040 a cta **69956810558**.
15/03/2023 08:48. Inquietudes al 6045109095/018000931987.



Podrías asignarle una categoría a este movimiento que acabas de hacer en la **opción Día a Día de App Bancolombia** y saber en qué más te gastas la plata a diario.



QUIERO USAR DÍA A DÍA



QUIERO SABER MÁS



Notificación

Transaccional

Bancolombia le informa Transferencia por \$623,000 desde cta *2040 a cta **69956810558**.
04/04/2023 11:14. Inquietudes al 6045109095/018000931987.



Podrías asignarle una categoría a este movimiento que acabas de hacer en la **opción Día a Día de App Bancolombia** y saber en qué más te gastas la plata a diario.



QUIERO USAR DÍA A DÍA



QUIERO SABER MÁS



Notificación

Transaccional

Bancolombia le informa Transferencia por \$1,200,000 desde cta *2040 a cta 69956810558. 28/04/2023 09:25. Inquietudes al 6045109095/018000931987.



Podrías asignarle una categoría a este movimiento que acabas de hacer en la **opción Día a Día de App Bancolombia** y saber en qué más te gastas la plata a diario.



Notificación

Transaccional

Bancolombia le informa Transferencia por \$623,000 desde cta *2040 a cta 69956810558. 17/05/2023 10:39. Inquietudes al 6045109095/018000931987.



Podrías asignarle una categoría a este movimiento que acabas de hacer en la **opción Día a Día de App Bancolombia** y saber en qué más te gastas la plata a diario.



QUIERO USAR DÍA A DÍA



Notificación

Transaccional

Bancolombia le informa Transferencia por \$623,000 desde cta *2040 a cta 69956810558. 19/07/2023 05:46. Inquietudes al 6045109095/018000931987.



Podrías asignarle una categoría a este movimiento que acabas de hacer en la **opción Día a Día de App Bancolombia y saber en qué más te gastas la plata a diario.**



QUIERO USAR DÍA A DÍA



QUIERO SABER MÁS



Notificación

Transaccional

Bancolombia le informa Transferencia por \$623,000 desde cta *2040 a cta **69956810558**.
31/07/2023 13:02. Inquietudes al 6045109095/018000931987.



Podrías asignarle una categoría a este movimiento que acabas de hacer en la **opción Día a Día de App Bancolombia y saber en qué más te gastas la plata a diario.**



QUIERO USAR DÍA A DÍA



QUIERO SABER MÁS



Notificación

Transaccional

Bancolombia le informa Transferencia por \$630,000 desde cta *2040 a cta **69956810558**. 15/08/2023 10:30. Inquietudes al 6045109095/018000931987.



Podrías asignarle una categoría a este movimiento que acabas de hacer en la **opción Día a Día de App Bancolombia** y saber en qué más te gastas la plata a diario.



QUIERO USAR DÍA A DÍA



QUIERO SABER MÁS

Bogotá D.C, 11 de julio de 2023

Señor
Kevin Daniel Chaves Tovar
Ciudad.

Ref. – Terminación unilateral del contrato de trabajo sin justa causa.

Apreciado Kevin.

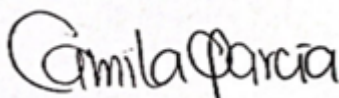
Respetuosamente nos dirigimos a usted para comunicarle que **OCOBO CONSTRUCCIONES S.A.S** ha decidido dar por terminado su contrato de trabajo de manera unilateral y sin justa causa, con el pago de la indemnización correspondiente de la que trata el inciso tercero del artículo 64 del código sustantivo del trabajo

Esta terminación se hace efectiva a la finalización de la jornada de trabajo del día 15 de julio del año 2023, razón por la cual le solicitamos la entrega formal del cargo.

Le estaremos haciendo envío de los siguientes documentos desde el Departamento de Recursos Humanos: liquidación, certificado de pago y copia de la liquidación final de acreencias laborales, certificación laboral, orden para hacerse practicar el examen médico de retiro y certificación de cesación del vínculo laboral.

Agradecemos por su trabajo desempeñado y le deseamos éxitos en su futuro.

Atentamente,



Camila Andrea Solórzano García
C.C. No. 1.018.464 de Bogotá
Coordinadora de Talento Humano
OCOBO CONSTRUCCIONES S.A.S

Bogotá, D.C., 02 de febrero de 2023.

Señor(a):

CHAVES TOVAR KEVIN DANIEL

CC. 1015421641

Trabajador en Misión

CALLE 98A N 68B 27

dchaves249@gmail.com

Bogotá

Referencia. Aceptación de Renuncia

Estimado(a) Señor(a) CHAVES TOVAR KEVIN DANIEL:

Por medio de la presente comunicación y en atención a la comunicación remitida, me permito informarle que la Empresa ha decidido aceptar su renuncia voluntaria al cargo temporal que venía desempeñando para la empresa usuaria IC CONSTRUCTORA SA, razón por la cual el contrato de trabajo termina a partir del día 02 de febrero de 2023 para todos los efectos legales.

A partir de la fecha arriba mencionada, presentarse en los próximos cinco días en la siguiente dirección: CRA 45 A # 95-70 LABORATORIO CLINICO BIOLAB de la ciudad de Bogotá; allí se encuentran los médicos asignados por la empresa para realizar los exámenes de egreso.

El pago de su liquidación final de salarios y prestaciones sociales será consignado en la cuenta bancaria que usted reportó para el pago de la nómina. Así mismo, adjunto a la presente notificación le hacemos entrega de la siguiente documentación:

1. Certificación laboral;
2. Formato de Autoliquidación
3. Carta de autorización de retiro del auxilio de cesantías. (si aplica)

De antemano agradecemos su compromiso y dedicación durante el tiempo que prestó sus servicios.

Cordialmente,



CAROLINA BENAVIDES
Facilitador de Proceso
REDES HUMANAS S.A.

Firma Recibido
CC.



Bogotá, D.C., Noviembre 25 de 2021

Señores
PROTECCION
Ciudad

Apreciados Señores:

Con la presente nos permitimos certificar que el señor **KEVIN DANIEL CHAVEZ TOVAR**, con cédula de ciudadanía No.1.015.421.641 de Bogotá, termino su contrato de trabajo en nuestra compañía el veinticinco (25) de Noviembre de 2021, por lo anterior el trabajador puede retirar sus cesantías por terminación al contrato de trabajo.

Esta certificación se expide a solicitud del interesado.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink that reads "Elsa M. Bermejo".

RESIDERE SAS
Nit 900.354.034-4
ELSA BERMEJO
Departamento de Personal

Av Carrera 9 No. 15 – 06 Oficina 1102. Bogotá DC. Teléfono 7436167. www.residere.com



Bogotá D.C., 24 de abril de 2018.

Señor
KEVIN DANIEL CHAVES TOVAR
Ciudad

Señor Chaves,

Me permito informarle que Constructora Bolívar S.A., ha decidido dar por terminado unilateralmente el contrato de trabajo suscrito entre usted y la Compañía sin justa causa, por reestructuración administrativa, al finalizar la jornada laboral del día 27 de abril de 2018.

El pago de prestaciones sociales y demás acreencias laborales a que tiene derecho serán transferidas a su cuenta regular de nómina. En consecuencia, le solicitamos acercarse y/o comunicarse con el Departamento de Talento Humano el día 27 de abril de 2018, para realizar el proceso de paz y salvo.

Sea esta la ocasión para agradecer los servicios prestados durante el tiempo de servicio a la Compañía.

Atentamente,

PAULINA MARÍA ALARCÓN SALGADO
Directora de Talento Humano

1.015.421.641.



ACRECER TEMPORAL S.A.S.

NIT 860.521.035-3

CERTIFICA:

Que, el señor CHAVES TOVAR KEVIN DANIEL identificado con la cédula de ciudadanía No. 1015421641, labora en ACRECER TEMPORAL S.A.S. como empleado en misión con contrato de trabajo por la duración de la labor contratada, así:

EMPRESA USUARIA	CARGO	FECHA DE INGRESO	FECHA DE TERMINACION	SUELDO BASICO
CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.	AUXILIAR RESIDENTE	09/02/2015	21/01/2016	1.800.000

Se expide a solicitud de el interesado , en la ciudad de Bogotá, D.C., el 16 de Mayo de 2016



LUZ EDITH ALVARADO CRUZ
LIDER CONTRATACION
NIT. 860.521.035-3